

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re-  
matantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 135 de 15 Mayo.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### EXPOSICION

Señor: En los órdenes superiores de la enseñanza en España, nos preocupamos casi exclusivamente de la parte instructiva de los escolares, pero nada ó muy poco de la parte que pudiéramos llamar educativa propiamente tal, es decir, de la que afecta á la formación del carácter, á las costumbres, á la cortesía en el trato social, á la tolerancia y respeto mutuos.

Los lazos de solidaridad y de compañerismo colectivo entre los estudiantes son muy escasos ó casi nulos; apenas existen instituciones escolares que fomenten la fraternidad y el estudio, y los alumnos se ven y se tratan solamente en el tiempo que permanecen en la aulas y suelen celebrar reuniones y crear pasajeros vínculos de solidaridad, casi exclusivamente, para formular reclamaciones que, con lamentable frecuencia, tienden á la reducción de los días de clase.

Es preciso, para remediar estos males, procurar influir de una manera más decisiva y más duradera sobre el carácter y sobre las costumbres del escolar, y para ello, á falta de organismos históricos, que en España existieron y por desgracia han desaparecido, hay que acudir á crearlos, aunque por el momento sea en escala reducida, y como ensayo sujeto á las modificaciones de la experiencia.

El movimiento educativo contemporáneo en este aspecto, procura inspirarse en la vida corporativa de las Universidades medioevales y del Renacimiento, restaurando y organizando esa vida corporativa

allá donde los organismos históricos no se han extinguido, creando otras instituciones con nuevos tipos de vida escolar allá donde, ó no existieron esos organismos, ó han desaparecido por la acción del tiempo. Así han surgido en las Universidades del Norte de América, de Inglaterra y sus colonias, y de otras naciones, casas de residencia para estudiantes, en formas múltiples, según las condiciones de su nacimiento, su instalación, su régimen y su tamaño.

Más por encima de esas diferencias existen en todas ellas, como notas características, la vida en común basada en los principios de la libertad, regulada ésta voluntariamente por la influencia de un ideal colectivo, por la que ejercen las generaciones ya formadas sobre las nuevas, por la del prestigio intelectual y moral de los directores y por su convivencia con el escolar. Todo esto, juntamente con las prácticas de juegos y ejercicios físicos y de una higiene escrupulosa; con el culto al arte y á las buenas maneras; con el trato escogido y el respeto mutuo, tiene una influencia decisiva, no solamente en la asiduidad y buen aprovechamiento del tiempo para el estudio, sino también en la formación del carácter del escolar para la vida social, culta y tolerante.

La residencia de estudiantes habrá de tener entre nosotros un alcance considerable en otro orden de ideas; en el de facilitar á las clases sociales más modestas el acceso y la prosecución de los estudios superiores. No existen en nuestra Patria, con la profusión y abundancia que en otras naciones, las becas ó pensiones para alumnos pobres de méritos relevantes; y debe atenderse á ello porque en régimen de buena democracia es preciso abrir á esas clases las puertas del estudio, y porque con ello se favorecerá de manera notable el desenvolvimiento científico y la cultura nacional. Es propósito firme del Ministro que suscribe establecer, dentro de esa residencia de estudiantes, becas gratuitas á favor de aquellos escolares de recursos materiales reducidos y de méritos debidamente probados, con todas aquellas condiciones de garantía que se consideren necesarias para el bien de la cultura y para la acertada inversión de los fondos públicos.

En este propósito de fomentar la cultura y de proteger á los estudiantes, no podía el Ministro que suscribe olvidar á todos aquellos que, bien con pensión oficial, ya por cuenta de las mismas familias, va-

yan á perfeccionar ó ampliar sus conocimientos al extranjero, y también á los que vengan del extranjero á estudiar entre nosotros. Felizmente, el intercambio con el extranjero va extendiéndose de modo considerable, y es forzoso encauzar, proteger y vigorizar ese movimiento, no sólo con pensiones y recursos pecuniarios, sino también con aquellas instituciones de protección eficaz y positiva, que sirvan de guía y orientación á los estudiantes y á sus familias, que nos informen documentalmente del movimiento educativo en otras naciones, que haga fecundos y más provechosos los viajes, las enseñanzas y los desembolsos que hoy hacemos, y que habremos de hacer en mayor escala, si queremos alcanzar el nivel de cultura de otros países.

Para ello considera el Ministro firmante que es de innegable conveniencia y aun de verdadera necesidad, la creación de un Patronato y de Delegaciones en el extranjero, que vigilen, secunden, orienten y protejan á nuestros pensionados y á cuantos soliciten el concurso del Estado en esta obra de intercambio escolar.

Ello permitirá, además, cumplir uno de los propósitos de este Ministro, consignados ya en una disposición oficial, á saber: fomentar el intercambio con las naciones hispano-americanas, ofreciendo á sus estudiantes y profesores puestos en las residencias de estudiantes, y los servicios de nuestro Patronato y Delegaciones en el extranjero.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe se complace en recoger y apoyar la iniciativa laudable de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, al objeto de establecer en España las mencionadas instituciones.

En atención á las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Mayo de 1910.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º La Junta para Ampliación de estudios é Investigaciones científicas fundará en Madrid, á fin de aprovechar las ventajas de la vida escolar común y su acción educadora, una residencia de estudiantes. La misma Junta procederá

á crear un Patronato de estudiantes españoles fuera de España, y de estudiantes extranjeros en nuestro país.

Art. 2.º Serán admitidos en la residencia de estudiantes los que tengan esta condición, y además los graduados, así nacionales como extranjeros, dentro de las condiciones y cuantía de pensión que se determine. Podrán también ser recibidos en hospedaje algunos Profesores cuando las circunstancias lo permitan.

Art. 3.º La Junta fijará cada año un número de plazas gratuitas, y establecerá el sistema de concesión y disfrute de estas becas.

Art. 4.º La organización, administración y funcionamiento de la residencia de estudiantes estarán á cargo de la Junta, la cual podrá delegar sus facultades en un Comité, previa autorización del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 5.º El Patronato para estudiantes españoles fuera de España y extranjeros en nuestro país tendrá las siguientes funciones:

a) Reunir una amplia información acerca de los Centros docentes y las condiciones de la vida en los principales países, especialmente en aquellos aspectos que puedan interesar más directamente á nuestros estudiantes.

b) Hacer en España, mediante publicaciones, conferencias é informes privados, una obra de propaganda y vulgarización acerca de la educación en el extranjero y de los Centros que principalmente la representan.

c) Evacuar consultas referentes al envío de jóvenes al extranjero, á la organización de estudios, elección de país y Establecimientos docentes, métodos de enseñanza, coste de la vida, etc., etc.

d) Organizar un servicio que permita á las familias enviar sus hijos al extranjero con las garantías convenientes en épocas determinadas é instalarlos en las debidas condiciones.

e) Tener en los principales países Delegados ó Comités encargados de velar por nuestros estudiantes, protegerlos, dirigir sus estudios, influir en sus costumbres y proporcionarles relaciones dentro del país.

f) Ofrecer á los estudiantes extranjeros en España las informaciones que necesiten y todas las posibles facilidades para su instalación y para sus trabajos en las condiciones más favorables, dentro de nuestra Patria.

Art. 6.º El Patronato constará de

un Comité Central en Madrid, designado por la Junta para ampliación de estudios, y de las Delegaciones que ésta juzgue necesarias dentro de España y en el extranjero.

Art. 7.º La Junta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de su decreto constitutivo, se pondrá en comunicación con nuestros Representantes diplomáticos y con las Autoridades administrativas y académicas de los países respectivos, para

los asuntos referentes á la obra que se encomienda al Patronato.

Art. 8.º Cuando haya de hacerse frente á los gastos de la residencia de estudiantes y del Patronato á que se refiere este decreto, con los recursos mencionados en el número 4.º del artículo 4.º del Real decreto constitutivo de la Junta para ampliación de estudios, ésta elevará al Ministro la propuesta de los fondos que considere necesarios. Una vez

aprobada la propuesta, se librarán á la Junta las cantidades concedidas, cuyo empleo deberá justificar en la forma ordinaria.

Art. 9.º La Junta dará cuenta anualmente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con la debida separación, de la labor realizada en la Residencia de estudiantes y por el Patronato, así como de los resultados obtenidos por ambas instituciones.

Art. 10. El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las disposiciones que fueren necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

(«Gaceta» núm. 128 de 8 de Mayo).

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 985.

ESCALAFÓN PROVISIONAL DE MAESTROS DE ESCUELAS SUPERIORES

PROVINCIA DE MURCIA

Nombres y apellidos.	Pueblo en que presta sus servicios.	Clase de la escuela.	Servicios en la categoría.			Servicios en propiedad.			Servicios interinos.			Título profesional.	Nota del título.	Otros títulos.	Edad.	Observaciones.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					

*Escalafón parcial correspondiente á la categoría 2.ª con el haber anual de 2.250 pesetas.*

Maestros de diez á quince años de servicios.

D. Félix Martí Alpera.	Cartagena.	Superior.	11	4	»	17	4	28	»	»	»	Normal.	Sobresaliente.	»	34	»
------------------------	------------	-----------	----	---	---	----	---	----	---	---	---	---------	----------------	---	----	---

Maestros de cinco á diez años de servicios.

D. Francisco Morote Yarza.	Murcia.	Graduada Normal.	6	»	14	19	8	10	2	9	18	Superior.	Bachiller.	»	44	»
----------------------------	---------	------------------	---	---	----	----	---	----	---	---	----	-----------	------------	---	----	---

*Escalafón parcial correspondiente á la categoría 3.ª con el haber anual de 1.900 pesetas.*

Maestros de cinco á diez años de servicios.

D. Alberto Blanco Jordán.	Lorca.	Superior.	10	»	»	27	»	»	»	11	18	Normal.	»	»	52	»
---------------------------	--------	-----------	----	---	---	----	---	---	---	----	----	---------	---	---	----	---

*Escalafón parcial correspondiente á la categoría 4.ª con el haber anual de 1.625 pesetas.*

Maestros con menos de cinco años de servicios.

D. Federico Ortega Valero.	Murcia.	Auxiliaria Normal.	4	7	8	7	7	9	»	»	»	Superior.	Sobresaliente.	»	27	Disfruta 1.650 pesetas.
----------------------------	---------	--------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	-----------	----------------	---	----	-------------------------

*Escalafón parcial correspondiente á la categoría 5.ª con el haber anual de 1.350 pesetas.*

Maestros con menos de cinco años de servicios.

D. Angel Martín Muñoz.	Murcia.	Auxiliaria Normal.	2	11	1	26	3	19	»	»	»	Superior.	»	»	50	Disfruta 1.375 pesetas.
------------------------	---------	--------------------	---	----	---	----	---	----	---	---	---	-----------	---	---	----	-------------------------

Maestros con menos de un año de servicios.

D. Francisco J. Paulino Torres.	Murcia.	Auxiliaria Normal.	»	9	2	»	9	2	»	»	»	Superior.	»	»	35	Disfruta 1.375 pesetas.
---------------------------------	---------	--------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	-----------	---	---	----	-------------------------

NOTA. Además de las escuelas consignadas en la presente relación, se hallaban vacantes, en 31 de Diciembre del año anterior la de Yecla correspondiente á la 4.ª categoría, y la Auxiliaria de la Normal de Murcia y la Superior de Cieza, ambas correspondientes á la 5.ª categoría.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de la provincia, con carácter provisional, para conocimiento de los interesados, concediéndoles un plazo improrrogable de diez días, para presentar las reclamaciones que crean oportunas, todo conforme al art. 17 del Real decreto de 7 de Enero del presente año.

Murcia 4 de Mayo 1910.—El Secretario, *Luis Orts*.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, *Leopoldo Riu*.

Número 1.071.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## NEGOCIADO DE FERROCARRILES

A virtud de lo dispuesto por el artículo 181 del Reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, se hace público que en breve saldrán á subasta los objetos extraviados á los viajeros y las mercancías de grande y pequeña velocidad detenidos en los almacenes de la Compañía de Lorca á Baza y de diputación de Almendricos al puerto de Aguilas.

Murcia 16 de Mayo de 1910.

El Gobernador,

Leopoldo Riu y Casanova.

## JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL  
DE MURCIA

## ELECCION DE DIPUTADOS Á CORTES

Relación de las certificaciones del resultado de escrutinio recibidas por la Junta provincial del Censo electoral.

## CIRCUNSCRIPCION DE CIEZA

Término municipal de Cehegin.—  
Distrito tercero.—Sección única.

Votos.

D. Joaquín Payá y López. . . 308  
Papeletas en blanco. . . . . 35

Cehegin 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Antonio Agudo.—Adjuntos: Alfonso González y Juan de Dios Abril.—Interventores: Fernando Clemente y Francisco Lorencio.

Distrito cuarto.—Sección única.

Votos.

D. Joaquín Payá y López. . . 381  
Papeletas en blanco. . . . . 18

Cehegin 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Manuel Garcia.—Adjuntos: Juan Arévalo y Julián Martínez.—Interventores, Juan Sandoval y José María Amores.

Término municipal de Cieza.—Distrito primero.—Primera sección.

Votos.

D. Joaquín Payá y López. . . 173  
Papeletas en blanco. . . . . 33

Cieza 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Pascual Marín.—Adjuntos: José Vázquez y Alfonso Marín.—Interventores: Antonio Lucas y Juan Garcia.

## Segunda sección.

Votos.

D. Joaquín Payá y López. . . 184  
Papeletas en blanco. . . . . 33

Cieza 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Pascual Piñero.—Adjuntos: José María Rodríguez y Juan Aroca.—Adjuntos: Pascual Ato y Joaquín Argudo.

Distrito segundo.—Primera sección

Votos.

Cieza 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Francisco Argudo.—Adjuntos: José Clemente y José Aroca.—Interventores: Antonio H. Alcolea y Fernando Rey.

## Segunda sección.

Votos.

D. Joaquín Payá y López. . . 117  
Papeletas en blanco. . . . . 114

Cieza 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Manuel Segura.—Adjuntos: Joaquín Argudo y Antonio Dato.—Interventores: Pedro Gómez y Joaquín López.

Distrito tercero.—Sección única.

Votos.

D. Joaquín Payá y López. . . 190  
Papeletas en blanco. . . . . 184

Cieza 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Pascual Aroca.—Adjuntos: Antonio Angosto y José Garcia.—Interventores: Manuel Buitrago y Joaquín Molina.

Distrito cuarto.—Primera sección.

Votos.

D. Joaquín Payá y López. . . 184  
Papeletas en blanco. . . . . 182

Cieza 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Francisco González.—Adjuntos: Antonio Gil y Pascual Caballero.—Interventores: Rafael Sandoval y Ramón Cervantes.

## Sección segunda.

Votos.

D. Joaquín Payá y López. . . 90  
Papeletas en blanco. . . . . 386

Cieza 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Federico Escobar.—Adjuntos: Manuel Buitrago y Jesús Box, —Interventores: Pascual Juliá y Juan Parra.

## Tercera sección.

Votos.

D. Joaquín Payá y López. . . 224  
Papeletas en blanco. . . . . 216

Cieza 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Antonio Soriano.—Adjuntos: Bartolomé Buendía y Juan Buitrago.—Interventores: Pedro Moya y Pedro Cano.

## Quinta sección.

Votos.

D. Joaquín Payá y López. . . 223

Cieza 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Francisco Herrera.—Adjuntos: Francisco Benzal y José Barquero.—Interventores: Ginés Lozano y Enrique Martínez.

Término municipal de Moratalla.—  
Distrito primero.—Sección primera.

Votos.

D. Joaquín Payá y López. . . 359

Moratalla 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Ignacio López.—Adjuntos, Pascual Aguilera y José Sánchez.—Interventores: Andrés Navarro y José Rueda.

## Segunda sección.

Votos.

D. Joaquín Payá y López. . . 305

Moratalla 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Francisco Alvarez.—Adjuntos: José P. Alvarez y J. Sánchez.—Interventores: Domingo Márquez y Diego Martínez.

Distrito segundo.—Primera sección

Votos.

D. Joaquín Payá y López. . . 324

Moratalla 8 de Mayo de 1910.—  
Presidente, Plácido Bañón.—Adjuntos: Antonio Abellán y Ginés Sánchez.—Interventores: Pedro Vélez y Manuel Rodríguez.

## Segunda sección.

Votos.

D. Joaquín Payá y López. . . 289

Moratalla 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Florencio Baquero.—Adjuntos: Jacinto Román y Jesús Valero.—Interventores: Juan P. Martínez y Angel Lozano.

Distrito tercero.—Sección primera.

Votos.

D. Joaquín Payá y López. . . 275

Moratalla 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Crisantos Abellán.—Adjuntos: Juan Valero y Pascual Abellán.—Interventores: Domingo García y José M. Moreno.

## Segunda sección.

Votos.

D. Joaquín Payá y López. . . 366

Moratalla 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, F. del Campo.—Adjuntos: Ramón Aguilera y Crisantos Abellán.—Interventores: José Franco y José Robles.

Distrito cuarto.—Primera sección.

Votos.

D. Joaquín Payá y López. . . 397

Moratalla 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Sebastián Barrenas.—Adjuntos: Francisco Cano.—Interventores: José Salinas y Juan Garcia.

## Segunda sección.

Votos.

D. Joaquín Payá y López. . . 362

Moratalla 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Juan Garcia.—Adjuntos: Ramón Garcia y Miguel Baquero.—Interventores, Juan Antonio López y Manuel Alvarez.

Término municipal de Ojós.—Distrito único.—Sección única.

Votos.

D. Joaquín Payá y López. . . 203  
Papeletas en blanco. . . . . 72

Ojós 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, Pedro Martínez.—Adjuntos é Interventores: Juan Pedro Salinas, Cándido Massa.—Lucas Pérez, José Fernández y Manuel España.

Término municipal de Ricote.—  
Distrito municipal primero.—  
Sección única.

Votos.

D. Joaquín Payá y López. . . 240

Ricote 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, José Guillaumon.—Adjuntos é Interventores: Pascual Abenza, Blas Villar, José Abenza, Zoilo Saorin y Pelegrin Moreno.

Distrito segundo.—Sección única.

Votos.

D. Joaquín Payá y López. . . 291

Ricote 8 de Mayo de 1910.—El Presidente, José Bermejo.—Adjuntos: José Gómez y Andrés Rosa.—Interventores: Antonio Candel y Pascual Carrillo.

## Cuarta sección.

Número 1.058.

## Requisitoria.

Hilario Moreno Vera, natural de Murcia, soltero, carpintero, Sargento licenciado de Caballería, de treinta y siete años, domiciliado últimamente en Murcia, calle Cánovas del Castillo número 19, hijo de Cayetano y de Angeles, del reemplazo de 1892, procesado por falsificador de certificados de soltería, comparecerá en el término de treinta días en este Juzgado militar (Cuartel de San Leandro) ante el Juez, Comandante D. Heliodoro Sánchez Herrera.

## Quinta sección.

Número 1.019

## TESORERIA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 6.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Molina, Archena, Alguazas, Ceuti, Cotillas y Lorquí, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la publicación de esta providencia en el *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibí en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 13 de Mayo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

## Sexta sección.

Número 1.065.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE RICOTE

Don Pedro Rojo Gómez, Alcalde constitucional de la villa de Ricote.

Hago saber: Que terminado el re-

parto municipal para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados hagan las reclamaciones que tengan por conveniente.

Ricote 11 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Pedro Rojo.

Número 837.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el mes de Febrero del presente año.

Ordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Dar cumplimiento a las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales.

Aprobar el estado de la distribución de fondos del mes actual y que los pagos se atemperen a dicha distribución.

Que por Secretaría se saquen los extractos de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal del mes de Enero último y una vez aprobada se remita al señor Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Formalizar con cargo al capítulo 5.º art. 2.º 12 pesetas 50 céntimos por socorros en metálico a varios enfermos de esta localidad.

Abonar a D. José Manuel Blasco Andreu, carpintero 8 pesetas 50 céntimos por una escalera de madera para la casa cuartel de la Guardia civil.

Abonar a D. José Vila Serra 36 pesetas por una bandera de colores nacionales con escudo de España para el cuartel de la Guardia civil de este pueblo, 60 pesetas a D. Antonio Ruiz y D. Juan Sánchez por tres viajes hechos a la capital a conferenciar con el Sr. Gobernador civil e ingresar fondos en la Diputación provincial y contingente del Pósito.

Gratificar a D. Celedonio J. Paz Navarro, baibero 90 pesetas por vacunación y revacunación de niños y adultos pobres de este vecindario como encargado bajo la dirección del Médico titular.

Abonar a D. José Martínez Cascales 11 pesetas 25 céntimos por el bagaje de su carro con dos caballerías para el traslado del Guardia civil Francisco Zamora a la capital de Murcia.

Verificado el sorteo de los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el presente año correspondió en la 1.ª sección a don Miguel Gaona Tenza, D. José García Riquelme y D. Antonio Lajara Martínez, en la 2.ª D. Esteban Ruiz Martínez, D. Francisco Boj Samper y D. Antonio Tristán Marco, en la 3.ª sección D. Alfonso Lifante Oliver, D. Francisco Mellado Lajara y D. Francisco Perea Sánchez, en la 4.ª D. Matías Boj Parras y D. Francisco Marco Ibáñez, en la 5.ª D. Pedro Lozano Marco y D. José Sebastián Torá y en la 6.ª D. Francisco Marco Cascales, y se acordó se publique el resultado y se haga saber a los elegidos.

Nombrar a D. Esteban Ruiz Martínez repartidor de las cédulas para

la formación del censo del ganado caballar y mular prevenido por Real decreto de 28 de Enero de 1902 y cuando estén llenas las recoja en unión de Francisco Rocamora Carrillo.

Ordinaria del día 8.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Dar cumplimiento a las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales.

Abonar a María Albarado Florez 10 pesetas por los marguales de esparto para las oficinas de este Ayuntamiento y 27 pesetas a D. José Martínez Lozano por un legón y un astil para el peón caminero y unos pies de hierro para incrustarlos en la pared para la luz eléctrica.

Ordinaria del día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Dar cumplimiento a las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales por sus respectivos negociados.

Por la Presidencia se dió cuenta del nuevo nombramiento de Alcalde pedáneo suplente de la Zarza a favor de Matías Amorós García.

Abonar a los niños Arturo Marco Martínez y Jesús Lozano Mellado cinco pesetas quince céntimos a cada uno por extraer los números y nombres de los mozos del sorteo del reemplazo de quintas, 25 pesetas 30 céntimos por gastos de locomoción y estancia en la capital al Alcalde y Secretario llamados por el Sr. Gobernador para conferenciar asuntos de la localidad a D. Esteban Ruiz Martínez 41 pesetas 12 céntimos por veinticuatro días de su haber del mes de Febrero del año 1907 como oficial 1.º del Ayuntamiento a D. Juan Ruiz Atienza 41 pesetas 7 céntimos por su haber del mes de Enero y veinticuatro días de Febrero del año 1907.

Nombrar talladores para el actual reemplazo a D. Ginés Ruiz Atienza y D. Esteban Ruiz Martínez.

Nombrar en comisión al Sr. Alcalde primer Teniente y Secretario para que pasen a la capital a saludar al nuevo Gobernador civil de la provincia.

Ordinaria del día 22.

No tuvo lugar la sesión por no haber asuntos de que tratar.

Abanilla 2 de Febrero de 1910.—El Secretario, Juan Sánchez.—Visto bueno, Ruiz.

En la sesión ordinaria del día de hoy fue aprobado el anterior extracto y se acordó su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Abanilla 10 de Marzo de 1910.—El Secretario, Juan Sánchez.

Número 1.032.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por la Corporación municipal en el mes de Abril del presente año.

Ordinaria del día 1.º

Presidencia de D. José Parra.

Se autoriza a la Presidencia para exponer a las autoridades superiores la situación de la Hacienda municipal con motivo del embargo hecho por débitos del contingente provincial, para recabar las necesarias facilidades.

Ordinaria del día 6.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 8.

Presidencia de D. José Lumeras. Se nombra comisionado para la presentación de mozos ante la Comisión mixta de reclutamiento.

Ordinaria del día 13.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 15.

Se autoriza a la Comisión para resolver de plano los casos no previstos en cuanto a las concesiones de panteones para los traslados particulares de restos mortales del clausurado Cementerio de las Asperillas al de San José, con el fin de facilitar estas operaciones.

Ordinaria del día 20.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 22.

Presidencia de D. José Lumeras. Se fija la hora de las diez y ocho para la celebración de las sesiones ordinarias en vez de las diez y seis.

Ordinaria del día 27.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 29.

Presidencia de D. José Lumeras.

Se informa favorablemente una instancia del Maestro D. José Hernández Sevilla al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en solicitud de nuevo título administrativo con el haber superior inmediato de 1.100 pesetas para la escuela de niños del Campo.

Se conceden dos meses de licencia al Médico titular D. Alejandro Santamaría.

Se prorroga hasta fin de Mayo próximo el plazo para solicitar el traslado de restos mortales del antiguo al nuevo Cementerio.

Se concede gratis a la familia de D. José Moreno Romero una parcela en el nuevo Cementerio en consideración a que dicho señor cedió gratuitamente al Municipio la superficie de los dos Cementerios que han existido en esta población.

Aguilas 7 de Mayo de 1910.—El Alcalde, José Lumeras.—El Secretario, I. Giménez Cano.

Octava sección.

Número 1.059.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Don Cristóbal Paredes Navarro, Abogado, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que debiendo procederse el día veintiocho del actual a las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura Párroco y Maestro de instrucción primaria, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados, se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Lorca a trece de Mayo de mil novecientos diez.—Cristóbal Paredes.—El Secretario de gobierno, Fulgencio Palomera.

Número 1.040.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Citado: Antonio Flores Caparrós, domiciliado en Cartagena, de donde desapareció hace unos diez meses, se desconoce cual sea su actual domicilio, se le cita para recibirle declaración como perjudicado, Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayere, este Juzgado de instrucción en providencia de este día, en causa por hurto a María Lorente, esposa del Antonio Flores Caparrós, y ha de comparecer ante este Juzgado, sito en la plaza de San Agustín, número siete, piso segundo, dentro del término de seis días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

Cartagena diez de Mayo de mil novecientos diez.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.061.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

REQUISITORIA

Procesados: Ginés García López, hijo de Pascual y de María, natural de Aguilas (Murcia), soltero, jornalero, de treinta y cuatro años, ignorándose sus señas personales, último domicilio, en Cartagena, posa de Juanillo y Francisco Ruiz Fenollar, hijo de Francisco y de María Josefa, natural de Alguazas (Murcia), casado, jornalero, de cuarenta y ocho años, ignorándose sus señas personales, último domicilio, en Cartagena, calle de las Beatas, número doce, por el delito de juegos prohibidos, y deben comparecer ante la Audiencia provincial de Murcia, dentro del término de diez días.

Cartagena trece de Mayo de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, José Calvo.

### CAJA DE AHORROS

### BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten proposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACION EN 7 DE MAYO DE 1910

Saldo anterior. . . Pts. 13.053.151'95

Proposiciones durante la semana. > 452.865'79

Suma. . . 13.506.017'74

Reintegros. . . > 415.043'78

Saldo. . . 13.090.973'96

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández